



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 18 de junio de 2014.

DIP. SERGIO LOPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

269-353 LXII

La que suscribe Diputada Edith Yolanda López Velasco, integrante de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 290 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD. Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
23 JUN 2014
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 290 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXII LEGISLATURA.

La que suscribe Diputada Edith Yolanda López Velasco, integrante de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 290 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD., de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del marco del *Día Mundial del Donante de Sangre*, que se celebró el 14 de junio y que tiene como objetivo: concientizar sobre la necesidad de sangre y productos sanguíneos seguros y agradecer a los donantes voluntarios no remunerados su altruismo.

La presente iniciativa pretende impulsar no sólo la donación de sangre, sino también de componentes sanguíneos y células troncales o progenitoras, que sin duda ayudará



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a coadyuvar en el tratamiento o curación de miles de pacientes, dando atribuciones legales a la Secretaría de Salud, a través de la Ley Estatal de Salud, para que emita disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición, obtención, procesamiento y distribución de dichos componentes y células progenitoras, la cual sin duda será de gran trascendencia y beneficio de en el sector salud.

Cabe realizar una reseña para observar las justificaciones de porque es necesaria esta reforma, en México contamos con un promedio de 1.7 millones de donaciones anuales, correspondiendo solamente al 1.5 por ciento de los 112 millones de habitantes que somos. Sin embargo, de acuerdo a indicadores internacionales, deberíamos contar con un 5 por ciento de donadores, es decir, con aproximadamente 5.6 millones de donaciones anuales para cubrir nuestras demandas de transfusionales y permitir el avance de la medicina de alta tecnología.

En Oaxaca hay un déficit de captación de sangre, porque aproximadamente el 10 por ciento de la población ha donado, y de estos el 25 por ciento de sangre captada no es segura, lo que significa que de cada 10 donadores, solo se aprovecha el 75 por ciento, a pesar de las campañas de difusión realizadas por la Secretaría de Salud en el Estado.

La cantidad de sangre de una persona está en relación con su edad, su peso, sexo y altura. Una persona adulta puede tener entre 4 y 6 litros de sangre, aproximadamente el 7 por ciento de su peso corporal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las necesidades clínicas de empleo de la sangre o de sus componentes, o de ambos, son dos: a) el tratamiento de las anemias y b) de las hemorragias. De estas dos patologías, la anemia es la entidad clínica más frecuente.

Los efectos adversos de la transfusión sanguínea se incluyen: transmisión de enfermedades, aloinmunización, reacciones alérgicas, febriles y hemolíticas, así como efectos de inmunomodulación.

La sangre humana es considerada como un elemento terapéutico indispensable para el tratamiento de diversos padecimientos y a pesar de los avances tecnológicos y científicos no ha sido posible hasta este momento sustituirla en forma total de manera artificial; por tal motivo, dependemos de la donación de sangre de nuestros semejantes.

En nuestro país se dio la donación remunerada ya que no existía impedimento legal que lo prohibiera, de tal manera que había personas que donaban periódicamente recibiendo una retribución económica; esto propició en cierta forma que la población delegara la responsabilidad de donar sangre a este grupo de donadores también llamados donadores remunerados, profesionales o habituales, quienes en su mayoría cubrían las necesidades de abasto de sangre en los hospitales.

Ante este problema de salud pública, las autoridades sanitarias dentro de las medidas adoptadas prohibieron este tipo de donación de sangre y establecieron en la Ley General de Salud, en el artículo 332, que: "la sangre humana sólo podrá obtenerse de voluntarios que la proporcionen gratuitamente y en ningún



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

caso podrá ser acto de comercio”, ley que entró en vigor el 25 de agosto de 1987.

A raíz de la prohibición de la comercialización de la sangre, las instituciones de salud implementaron programas basados en la donación familiar de reposición para cubrir los requerimientos transfusionales en las unidades hospitalarias, perdiendo de vista el fomento de la cultura de la donación voluntaria; es por ello que actualmente, a nivel nacional, la donación de reposición ocupa el 97 por ciento y sólo el 3 por ciento corresponde a la donación voluntaria y/o altruista.

La donación voluntaria de órganos y tejidos, la donación de sangre refleja fielmente el grado de participación, conciencia y solidaridad de la sociedad. Debido a que la sangre y sus componentes son un recurso estratégico, la donación es un acto de civismo en sí mismo.

El aumento de la expectativa de vida de la población y la evidencia de que menos de 2 por ciento en la población mexicana dona sangre aumentan la preocupación para poder garantizar una reserva adecuada y segura a las necesidades trasfusionales.

Actualmente, en México predomina el modelo de donación de sangre por reposición, es decir, se dona sangre cuando un familiar, amigo o conocido necesita una transfusión o va a ser intervenido quirúrgicamente. Esta motivación que debiera ser voluntaria en la mayoría de los casos en nuestro país es forzada o en el mejor de los casos dirigida. Así, si no hay donadores no habrá sangre o



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

plaquetas para su paciente; al fin no hay dinero que sea capaz de comprar lo que no hay.

La propuesta pretende incluir dentro de las estrategias de la Secretaría de Salud el impulso a la donación de todos los componentes sanguíneos. Con esta reforma, se amplía el campo de acción de esta estrategia, y un número indeterminado de personas se puede ver beneficiado con estas acciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 290 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD. para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 290 Bis a la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

Artículo 290 Bis. La Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia, deberá impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o progenitoras, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran, asimismo, la Secretaría de Salud del Estado fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Estatal de Salud al respecto.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

La Secretaría de Salud del Estado, emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células progenitoras hematopoyéticas, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de junio de 2014.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO.